

LEY DE PRESUPUESTO N° 25.725: ARTICULO 18. ALCANCES. PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO.

El congelamiento de los cargos vacantes financiados dispuesto por la norma presupuestaria alcanza a todas las vacantes previstas presupuestariamente con independencia de las plantas en las que se encuentren, pues no se efectúa ninguna distinción al respecto.

Los cargos no ocupados de la planta transitoria constituyen vacantes que resultan alcanzados por el congelamiento en cuestión. Por el contrario, se entiende que la renovación anual del personal que se desempeña en cargos de la planta transitoria no tipifica la calidad de vacante, pues las personas designadas continúan en el cargo.

Por ende, tratándose en la especie de personal que se incorpora a la aludida Planta Temporaria, resultará necesario que la medida se disponga con excepción al artículo 18 de la Ley N° 25.725.

BUENOS AIRES, 01 DE JULIO DE 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de decreto por el cual se ratifica la Disposición N° 586/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que dispuso las designaciones en las Plantas de Personal Temporario de la ex Dirección General Impositiva y de la ex Administración Nacional de Aduanas, de las personas que se detallan en las planillas del Anexo, con vigencia a partir del 1 de enero de 2003.

La medida en trámite se fundamenta, de acuerdo con lo expresado en los Considerandos tercero, cuarto y séptimo del proyecto que ingresa con la inicial del titular del área de origen, en que a fin de integrar las dotaciones imprescindibles para su funcionamiento esa Administración Federal ha realizado la designación en sus plantas temporarias de diversas personas que venían actuando como pasantes, asistentes técnicos o contratados sin relación de dependencia. Y que dichas designaciones se dispusieron ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional —atento lo establecido por el Decreto N° 491/02— en el marco de las Actas Acuerdos suscriptas entre el organismo de origen, la Asociación de Empleados de la D.G.I. y el Sindicato Unico de Personal de Aduanas de la República Argentina.

Conforme surge de la Cláusula Primera del Acta obrante a fs. 12/14 las designaciones en las plantas temporarias encuadran en las condiciones de los artículos 90, 93, 94, 95 subsiguientes y concordantes de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo.

Informa el señor Administrador Federal que las designaciones referidas han sido dispuestas en las referidas Plantas de Personal Temporario correspondientes a la ex DGI y ex Aduana, según corresponda, con vigencia a partir del 1 del mes de enero del corriente año y en los niveles equivalentes a los ordenamientos escalafonarios vigentes en ese ámbito (fs. 71/72).

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación solicitó la intervención de esta Subsecretaría de la Gestión Pública (fs. 73), siendo las actuaciones remitidas a esta dependencia por el titular del organismo de origen a instancia del servicio jurídico del Ministerio de Economía (fs. 81/83).

II.- Conforme lo entendiera esta Subsecretaría de la Gestión Pública mediante Dictamen ex DNSC N° 229/00 (B.O. 19/07/00), el congelamiento de los cargos vacantes financiados dispuesto por la norma presupuestaria (actual artículo 18 de la Ley N° 25.725) alcanza a todas las vacantes previstas presupuestariamente con independencia de las plantas en las que se encuentren, pues no se efectúa ninguna distinción al respecto.

“En tal sentido, los cargos no ocupados de la mencionada planta constituyen vacantes que, por ello mismo, resultan alcanzados por el congelamiento en cuestión. Por el contrario, se entiende que la renovación anual del personal que se desempeña en cargos de la planta transitoria no tipifica la calidad de vacante, pues las personas designadas continúan en el cargo”.

Por ende, tratándose en la especie de personal que se incorpora a la aludida Planta Temporaria, resultará necesario que la medida se disponga con excepción al artículo 18 de la Ley N° 25.725, encontrándose el Poder Ejecutivo Nacional facultado para ello en virtud del artículo 48 de la misma norma presupuestaria.

Con la salvedad expuesta, esta dependencia no tiene objeciones que formular a la medida en curso, siendo resorte del Poder Ejecutivo Nacional convalidar mediante la ratificación solicitada las designaciones que efectuara el área de origen sin ajustarse a lo dispuesto por el Decreto N° 491/02.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 255.635/02 – ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1959/03

